

Newsletter 1

Actualidad Fiscal 01- 2017



Boletín electrónico gratuito para los clientes de RUSSELL BEDFORD ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, miembro de la AEDAF



Novedades en relación con los aplazamientos y fraccionamientos de pago

[Ver noticia en pdf](#)



La Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del departamento de recaudación de la AEAT sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, fue publicada con el objetivo de configurar la actuación de la Agencia Tributaria ante lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2016 de 2 de diciembre por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que introduce, entre otras reformas tributarias para incrementar la recaudación necesaria para financiar el gasto público, una importante modificación de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria respecto a los aplazamientos y fraccionamientos de pago. Sin entrar a juzgar desde un punto de vista jurídico la idoneidad de la Instrucción para regular la materia sobre la que versa, expondremos a continuación los principales parámetros de actuación que la misma establece.

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La instrucción aclara que su ámbito de aplicación será la tramitación y resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago cuya competencia esté atribuida a la AEAT, aún cuando sea de carácter supletorio.

Dentro del mismo, podemos diferenciar aquellos aplazamientos que determinen actuaciones administrativas automatizadas, las solicitudes de tramitación no automatizadas, y las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudores en situación de concurso de acreedores.

B. PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO

Relacionado con la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de aquellas deudas de importe igual o inferior a 30.000€.

A los efectos de determinar el importe de la deuda pendiente se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que la propia solicitud se refiere como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se hayan solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

En aras de la eficiencia del procedimiento, no se realizarán requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los tributos repercutidos. Se presumirán acreditadas ambas circunstancias con la mera formulación de la solicitud.

Una vez concedido el aplazamiento / fraccionamiento, el número máximo de plazos en atención de la condición del obligado al pago será:

- Personas físicas: Tendrán un plazo máximo de 12 mensualidades.
- Personas jurídicas: Tendrán un plazo máximo de 6 mensualidades.

Se dictará acuerdo en virtud de los plazos indicados, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederá este último.

En ningún caso los importes establecidos en estos plazos, excluidos los intereses, podrán ser inferiores a 30 euros.

Se podrán denegar este tipo de solicitudes si se cumple alguna de los siguientes supuestos:

- Cuando el deudor tenga otras deudas en periodo ejecutivo, de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que las deudas sean superiores a 600€.
- Cuando en la solicitud de aplazamiento se incluya una deuda que hubiere estado incluida en un acuerdo anterior finalizado por incumplimiento de pago.

C. PROCEDIMIENTO NO AUTOMATIZADO

Se gestionarán mediante este procedimiento aquellas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas superiores a 30.000€. Estas solicitudes podrán hacerse tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo teniendo los efectos en

el procedimiento recaudatorio que en cada caso establezcan las normas reguladoras aplicables.

Se trata de un procedimiento más complejo y limitado que el anterior cuyo funcionamiento es el siguiente:

1) Documentación a aportar

- Acreditación efectiva (con conformidad expresa del obligado al pago) cuando concurra un supuesto de representación legal del obligado al pago.
- Garantía que asegure el pago de forma suficiente. En caso de que la garantía ofrecida sea diferente al aval o seguro de caución, será de obligatorio cumplimiento la presentación de certificado emitido por la entidad bancaria o caución con el que habitualmente opere el interesado, como justificante de no poder obtener las garantías que se mencionan. El plazo para la formalización de la misma será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento.
- La valoración de los bienes será exigida aún cuando se hubieran ofrecido en otra ocasión si este anterior ofrecimiento y el nuevo, han transcurrido más de 6 meses entre una y otra.
- Presentación de las Cuentas Anuales que se hubieran depositado en el Registro Mercantil.
- En caso de solicitudes relativas a deudas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, será necesario aportar la documentación en base a la cual se acredite el impago de las cuotas repercutidas:
 - Facturas emitidas que no hayan sido cobradas con identificación de clientes, cuantías y fechas de vencimiento.
 - Justificación documental que acredite que no han sido satisfechas, aspecto que supone una prueba negativa que no siempre resulta fácil.
 - Relación de facturas recibidas, con identificación de proveedores y cuantías, indicándose si han sido satisfechas y, en su caso, acreditación de los medios de pago.
 - Copia de cuantos requerimientos o actuaciones se hayan realizado frente al deudor reclamando el pago de las facturas impagadas.
 - Si se concede el aplazamiento o fraccionamiento, se incluirá una cláusula en el acuerdo de concesión en la que se determinará que en el momento en que se produzca el cobro efectivo del tributo repercutido, deberán íntegramente ingresarse dichas cuotas, en pago de la deuda pendiente hasta su completa satisfacción. En la mencionada cláusula, se impondrá, además, que se procederá a la cancelación del mismo, cuando no se realice el mencionado pago en el término de los 10 días siguientes al cobro efectivo.

En caso de no aportar la mencionada documentación junto con la solicitud, el órgano de recaudación podrá o bien requerir la subsanación de los defectos advertidos, o bien continuar con la tramitación de la solicitud cuando los datos omitidos obrasen ya en poder de la Administración Tributaria.

2) Inadmisión

Los supuestos en los que el órgano competente para la tramitación propondrá dicha inadmisión son los siguientes:

- Falta de la autoliquidación: Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido presentada con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento.
- Con carácter general, las solicitudes de deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos serán inadmitidas. La eventual concesión estará condicionada a la acreditación fehaciente de la ausencia de cobro por el solicitante del aplazamiento.
- Solicitudes relativas a aplazamientos denegados: Serán objeto de inadmisión cuando no contengan una modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada.

3) Denegación

El órgano competente para la tramitación, propondrá la denegación, entre otras, de las siguientes solicitudes:

- Aquéllas en las que examinado el expediente y las circunstancias del contribuyente, no se aprecien dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de la deuda.
- Aquéllas en las que se aprecien dificultades económico-financieras de carácter estructural como las presentadas por empresas con muy difícil viabilidad, por deudores que hayan incumplido aplazamientos anteriores en la medida en que pueda suponer un indicio de dificultad estructural, por deudores que hayan incumplido los plazos de tramitación etc.

4) Plazos para el pago del aplazamiento/fraccionamiento

Las propuestas de concesión se ajustarán, con carácter general, a los siguientes criterios en función de las garantías ofrecidas:

- Aval bancario o Seguro de caución: Plazo máximo 36 meses
- Otras garantías: Plazo máximo 24 meses
- Supuestos de exención, dispensa total o parcial o segundas y ulteriores cargas o garantías sobre bienes muebles: Plazo máximo 12 meses

No obstante lo señalado, cuando se incluya en una solicitud el aplazamiento o fraccionamiento de pago exclusivamente de deudas derivadas de autoliquidaciones por el concepto tributario pagos fraccionados del IRPF, la duración de la concesión no excederá del plazo que reste hasta el inicio del plazo de presentación de la declaración anual correspondiente en la que dichos pagos fraccionados se incluyan.

La concesión de un periodo de carencia será excepcional y nunca superior a tres meses desde la resolución del acuerdo de aplazamiento.

Los periodos anteriormente indicados serán los periodos máximos que permite la Agencia Tributaria, sin perjuicio de que en el aplazamiento de tributos repercutidos se ajustará el periodo de pago al periodo de cobro puntualizado por el solicitante en la solicitud de aplazamiento.

D. APLAZAMIENTOS DE DEUDORES EN SITUACIÓN CONCURSAL

Con respecto a este tipo de deudores, debemos precisar que los créditos contra la masa serán inaplazables, en atención a lo dispuesto en el artículo 65.2 LGT.

Respecto a las deudas que no tengan que ver con los créditos anteriormente citados, la tramitación será la siguiente:

- Deudas devengadas tras la fecha del auto de declaración del concurso y antes de la fecha de eficacia del convenio, serán todas inadmitidas por considerarse créditos contra la masa.

- Las deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio serán aplazables como cualquier deuda tributaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos y que hemos comentado anteriormente. A tener en cuenta que cuando se abra la fase de liquidación todas las deudas devengadas desde el auto de declaración del concurso se entenderán como créditos contra la masa, por lo que resultarán inaplazables. Los aplazamientos que hubieran sido aceptados para el pago de estas deudas serán cancelados

En relación al aplazamiento de deudas con naturaleza de créditos concursales, debemos distinguir entre tres supuestos: i) en relación a los solicitados con anterioridad a la declaración de concurso pendiente de resolución, se procederá al archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento; ii) cuando el aplazamiento de créditos tenga lugar con posterioridad al auto de declaración de concurso se inadmitirá la solicitud de aplazamiento y, iii) cuando se refiera al aplazamiento de créditos privilegiados solicitados con posterioridad a la fecha de eficacia del convenio, también se denegará su aplazamiento.

En el siguiente cuadro se resumen los criterios de la AEAT en cuanto a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos:

CRITERIO DE LA AEAT		
Deudas aplazables y fraccionables	Importe	
	≤ 30.000 €	> 30.000 €
IRPF:		
Retenciones	No	
Ingresos a cuenta	No	
Pagos fraccionados a cuenta	Si, SIN justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería	Si, CON justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería
Liquidación anual IRPF	Si, SIN justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería	Si, CON justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería
Impuesto sobre Sociedades:		
Retenciones	No	
Ingresos a cuenta	No	
Pagos fraccionados	No	
Liquidación anual IS	Si, SIN justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería	Si, CON justificación de la transitoriedad de las necesidades de tesorería
IVA	Si, SIN justificación del impago de las cuotas repercutidas	Si, CON justificación del impago de las cuotas repercutidas
Impuestos especiales	Si, SIN justificación del impago de las cuotas repercutidas	Si, CON justificación del impago de las cuotas repercutidas



El nuevo Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA

[Ver en pdf](#)

El nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (SII), vigente a partir del 1 de Julio de 2017, supone el suministro electrónico de los registros de facturación en un periodo breve de tiempo, acercando el momento del registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

Mediante este nuevo sistema la información que se suministra a la AEAT es la misma que se incluye en los libros-registro tradicionales, en las facturas (recibidas o emitidas) y la misma información trascendental que se suministra vía modelo 340 ó 347.

Con este nuevo sistema de información la AEAT va a disponer de forma inmediata de todos los datos de las operaciones realizadas por los contribuyentes obligados a su implementación, tanto las realizadas con contribuyentes acogidos a este sistema como por las efectuadas por otros contribuyentes no acogidos al SII pero cuya contraparte sí lo está.

A. QUIÉN TIENE LA OBLIGACION DE APLICAR EL SII

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio (artículo 62.6 Reglamento del IVA) a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente, esto es:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04 €). El volumen de operaciones a que se refiere es el definido en el artículo 121 de la Ley de IVA (no confundir con Importe Neto de la Cifra de Negocios).
- Grupos de IVA

Además, el sistema SII también será aplicable (artículo 68 bis Reglamento del IVA) a los sujetos pasivos del impuesto que, no estando obligados, decidan acogerse al mismo, optando a ello mediante la presentación de la declaración censal (modelo 036), en cuyo caso su periodo de declaración será mensual.

La entrada en vigor de este sistema para las sociedades obligadas a su aplicación será el próximo 1 de julio de 2017.

Por otro lado, las sociedades que voluntariamente opten al mismo pueden:

- Acogerse desde el 1 de julio de 2017, para lo que se deberá presentar la correspondiente declaración censal (modelo 036) en el mes de junio de dicho ejercicio, u
- Optar por acogerse al nuevo sistema a partir del 1 de enero de 2018, en cuyo caso la declaración censal tendrá que presentarse en el mes de noviembre de 2017.

La opción por este sistema se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma, debiendo cumplir con las obligaciones del SII al menos el año en que se opte.

La renuncia deberá ejercitarse mediante la presentación de declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Además, para aquellos contribuyentes inscritos en el REDEME que no quieran acogerse a este sistema, la Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de renunciar a este régimen en el mes de Junio de 2017.

B. PLAZO PARA REMISIÓN ELECTRÓNICA DE LAS ANOTACIONES REGISTRALES

Previamente a tratar este particular y su relación con el sistema SII, es importante constatar que, conforme se informa en el punto siguiente de esta Newsletter, se han producido modificaciones en los plazos de expedición y remisión de las facturas con la entrada en vigor del R.D. 596/2016.

En lo concerniente a aquellos contribuyentes acogidos al sistema SII, los plazos para la remisión electrónica de las anotaciones registrales a la Agencia Tributaria son los siguientes:

- Facturas expedidas: cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto.
- Facturas recibidas: cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura o del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas cuando se trate de importaciones y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- Determinadas operaciones intracomunitarias (obligatorio sólo para las operaciones de envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos): cuatro días naturales desde el momento de inicio de la expedición o transporte o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.
- Operaciones a las que sea de aplicación el régimen de criterio de caja: plazos generales sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
- Rectificaciones registrales: antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.
- Libro registro de bienes de inversión: (sólo obligatorio para los contribuyentes a los que se aplica la prorrata) la totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación.

Se excluyen del cómputo los sábados, los domingos y los declarados como festivos nacionales.

Excepcionalmente, durante el segundo semestre del año 2017 el plazo anterior de cuatro días se amplía a 8 días naturales.

Es importante tener en cuenta que los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017 (bien por estar obligados o bien por haber optado al mismo) estarán obligados a remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017 antes del 1 de enero de 2018.

C. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES

Se amplía para los empresarios que utilicen el SII hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

D. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Sin perjuicio de los campos de registro electrónico que se detallan en la Orden Ministerial que está pendiente de publicación, las entidades incluidas en el sistema SII deberán suministrar la información que ya venía registrándose en los libros registro de IVA (artículo 62 y siguientes del Reglamento de IVA) y además, la información que se detalla en el propio R.D. 596/2016.

En primer lugar, los libros registro de IVA tradicionales contenían la siguiente información:

1) Libro registro de facturas expedidas

- Número y en su caso, serie de la factura.
- Fecha de expedición.
- Fecha de realización de las operaciones (en caso que sea distinta a la anterior).
- Nombre y apellidos/razón social/denominación completa del destinatario.
- N.I.F. del destinatario.
- Base imponible de las operaciones.
- Tipo impositivo aplicado.
- Cuota tributaria.
- Si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, se deberán incluir las menciones del artículo 61 decies apartado 1 del Reglamento de IVA.

Se puede hacer un asiento resumen, en lugar de la anotación individualizada de las facturas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que en las facturas expedidas no sea preceptiva la identificación del destinatario, conforme a lo dispuesto por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

b) Que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

c) Que a las operaciones documentadas en ellas les sea aplicable el mismo tipo impositivo (este requisito se suprime a partir del 1 de julio de 2017).

2) Libro registro de facturas recibidas

- Número de recepción.
- Fecha de expedición.
- Fecha de realización de las operaciones (en caso de que sea distinta a la anterior).

- Nombre y apellidos/razón social/denominación completa del que expide la factura.
- N.I.F. del mismo.
- Base imponible.
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, se deberán incluir las menciones del artículo 61 decies apartado 1 del Reglamento de IVA.

Se puede hacer un asiento resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha siempre que procedan de un único proveedor y cuyo importe total conjunto de las operaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido, no exceda de 6.000 euros. Además, el importe individual de cada operación documentada no puede exceder de 500 euros, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3) Libro registro de bienes de inversión

Sólo están obligados a su cumplimentación los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan que practicar regularización de las deducciones por bienes de inversión, según lo dispuesto en los artículos 107 a 110, ambos inclusive, de la Ley del Impuesto (contribuyentes que aplican la regla de prorata).

En este libro se registrarán de forma individualizada todos los bienes de inversión adquiridos conforme al artículo 108 de la Ley del IVA, los datos suficientes para identificar de forma precisa las facturas y documentos de aduanas correspondientes a cada uno de los bienes de inversión asentados, la fecha del comienzo de su utilización, prorata anual definitiva y la regularización anual, si procede, de las deducciones.

4) Libro registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias

Sólo deberán cumplimentar este libro los contribuyentes que realicen las operaciones de envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos. En él deberán constar los siguientes datos:

- Operación y fecha de la misma.
- Descripción de los bienes objeto de la operación con referencia, en su caso, a su factura de adquisición o título de posesión.
- Otras facturas o documentación relativas a las operaciones de que se trate.
- Identificación del destinatario o remitente, indicando su número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, razón social y domicilio.
- Estado miembro de origen o destino de los bienes.
- Plazo que, en su caso, se haya fijado para la realización de las operaciones mencionadas

Además de la información arriba detallada con la implementación del sistema SII se deberán incluir los siguientes datos adicionales para cada uno de los meritados libros registros:

1) Libro registro de facturas expedidas (artículo 63.3 Reglamento IVA)

- Tipo de factura, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- Identificación (si fuera el caso) de si se trata de una rectificación registral a que se refiere el artículo 70 Reglamento de IVA.
- Descripción de la operación.
- En el caso de facturas rectificativas: identificación como tales, referencia de la rectificadora o las especificaciones que se modifican.
- En el caso de facturas sustitutivas o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad: referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o las especificaciones que se sustituyen o canjean.
- Mención "Facturación por destinatario", en caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador.
- Mención "Inversión del sujeto pasivo", en el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación.
- Mención en caso de aplicación de los regímenes especiales y, en su caso, las obligaciones específicas de los mismos.
- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran.
- Identificación de la operación no sujeta/exenta (y motivo de la exención).
- Acuerdo AEAT de facturación, en su caso.
- Otra información con trascendencia tributaria determinada mediante Orden Ministerial.

2) Libro registro de facturas recibidas (artículo 64.4 Reglamento IVA)

- El número y serie de la factura que sustituirá al número de recepción utilizado por los no acogidos al sistema SII.
- Identificación (si fuera el caso) de si se trata de una rectificación registral a que se refiere el artículo 70 Reglamento de IVA.
- Descripción de la operación.
- Mención "Facturación por destinatario", en caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador.
- Mención "Inversión del sujeto pasivo", en el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación.
- Mención "Adquisición intracomunitaria de bienes".
- Mención en caso de aplicación de los regímenes especiales y, en su caso, las obligaciones específicas de los mismos.
- Cuota tributaria deducible correspondiente al período de liquidación en que se realiza la anotación.
- Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones.

- Fecha contable y número de documento aduanero (DUA) en el caso de importaciones.
- Otra información de trascendencia tributaria determinada mediante Orden Ministerial.

La información a suministrar en los libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones financieras no se ve modificada.

Las facturas simplificadas (emitidas o recibidas) también se podrán agrupar y enviar en un único asiento resumen en los mismos términos de importe global e individualizado anteriormente comentados.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante un servicio web basado en el intercambio de mensajes XML o a través de un formulario electrónico. Por lo tanto, habrá que adaptar los programas informáticos de gestión de la contabilidad para que en el momento de registrar una factura (ya sea recibida o expedida) se envíe esa información a la Sede Electrónica, o que en un momento predeterminado (por ejemplo, por la noche) se envíen automáticamente todas las que se hayan registrado en el día o en los plazos anteriormente significados.

Esta adaptación de los programas informáticos no solo afectará a las facturas emitidas a partir del 1 de julio de 2017, sino que también deberá prever el registro y remisión de las facturas del primer semestre del año, ya que éstas deben trasladarse al SII e informarse entre los meses de julio y diciembre de 2017.

E. SUPRESIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES

Se exonera a los sujetos pasivos acogidos al sistema SII de llevar a cabo la presentación de las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347) a partir del período correspondiente a 2017.
- Declaración informativa con el contenido de los libros registro (modelo 340) para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME. La supresión afectará a las declaraciones relativas a la información a suministrar a partir del período correspondiente a julio de 2017.
- La declaración-resumen anual del IVA (modelo 390) a partir del período correspondiente a 2017.

Es de hacer notar que al día de la fecha obra publicada en la página web de la Agencia Tributaria un "Proyecto de Orden por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los modelos tributarios del Impuesto sobre el Valor Añadido 303 de autoliquidación del Impuesto, aprobado por la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, y 322 de autoliquidación mensual individual del régimen especial del grupo de entidades, aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre" que puede consultarse en la siguiente ruta.

Por su parte, la Agencia Tributaria ha publicado un prolijo listado de preguntas frecuentes que se van alimentando y revisando que entendemos resulta de sumo interés tanto a efectos de configurar y adaptar los sistemas informáticos al SII como de conocer el modo de registro de las operaciones. La ruta en la que pueden encontrar dicha información es la siguiente:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_05/FAQs_v05.pdf

Asimismo, de las novedades que se vayan produciendo sobre la materia pueden tener cumplida información actualizada en esta ruta:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas_las_Novedades/Suministro_Inmediato_de_Informacion_del_IVA_SII/Suministro_Inmediato_de_Informacion_del_IVA_SII.xml

Y por fin, desde la ruta que sigue podrá acceder a información técnica y y otra adicional relacionada también con el SII:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA_SII/INFORMACION/Informacion_tecnica/Informacion_tecnica.shtml



IVA: Nuevo plazo para la remisión de las facturas a partir del 1 de enero de 2017

Desde el 1 de enero de 2017 existe un nuevo plazo para la remisión de las facturas, aplicable cuando el destinatario de la misma sea un empresario o profesional que actúe como tal. En este caso, la factura deberá remitirse **antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto**. Recordemos que, hasta ahora, este plazo era de un mes desde de la fecha de expedición de las facturas.

A modo de resumen, recogemos en el siguiente cuadro los plazos de expedición y remisión de las facturas:

	PLAZO DE EXPEDICION DE LA FACTURA	PLAZO DE REMISION DE LA FACTURA
Con carácter general	En el momento de realizarse la operación	En el mismo momento de su expedición
Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto

Entregas intracomunitarias de bienes	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la operación
Operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja cuyo destinatario no sea empresario o profesional	En el momento de la realización de tales operaciones	En el mismo momento de su expedición
Operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja cuyo destinatario sea empresario o profesional	Antes del día 16 siguiente a aquel en que se haya realizado la operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la operación
Facturas recapitulativas cuyo destinatario no sea un empresario o profesional	Hasta el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas	En el mismo momento de su expedición
Facturas recapitulativas cuyo destinatario sea un empresario o profesional	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto
Factura rectificativa	Tan pronto como el obligado a expedirla tenga constancia de las circunstancias que, obligan a su expedición, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el Impuesto, o se den las circunstancias para la modificación de la base imponible	En el mismo momento de su expedición



Aprobado el cauce extrajudicial para reclamar la cláusula suelo

A raíz de la publicación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea el 21 de diciembre de 2016, el gobierno español publicó el pasado 21 de enero en el BOE el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

El gobierno intenta, con estas medidas, ante la avalancha de demandas que se espera por parte de consumidores afectados, abrir una vía "extrajudicial" voluntaria para que se llegue a acuerdos a través del arbitraje con las entidades bancarias. Sin embargo, esta vía sólo será aplicable a personas físicas que actúen como consumidores, lo que conlleva que los autónomos y entidades tengan que ir a la vía judicial para ejercer su derecho a la devolución.

A. PROCEDIMIENTO PARA LAS DEVOLUCIONES

Antes de llegar a la vía judicial, la entidad bancaria está obligada a implantar un sistema de reclamaciones previa para los consumidores sin coste adicional para el mismo. Será la propia entidad la que deberá garantizar que todos los consumidores que tuvieran incluida la cláusula suelo en su préstamo hipotecario tengan conocimiento de este sistema de reclamación.

Una vez la entidad ha recibido la reclamación, efectuará un cálculo de la cantidad a devolver al cliente y remitirá una comunicación con la propuesta. Tras su recepción, el consumidor manifestará si está de acuerdo o no con el cálculo.

El plazo máximo para que las dos partes lleguen a un acuerdo será de 3 meses desde la presentación de la reclamación.

B. CANTIDADES A REINTEGRAR

Principalmente la diferencia entre los intereses que por error fueron efectivamente cargados al aplicarse la cláusula suelo a su préstamo y los que hubieran debido aplicarse. A dicha cuantía se añadirán los intereses de demora ("*intereses indemnizatorios*").

C. TRIBUTACIÓN DE LOS IMPORTES PERCIBIDOS

Llegado el acuerdo (ya sea mediante el arbitraje o en la vía judicial), tendremos que plantearnos cuál será el tratamiento fiscal de estos ingresos. Así, la disposición final primera modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF de forma retroactiva para los ejercicios anteriores no prescritos, estableciendo lo siguiente:

- La devolución en efectivo de las cantidades satisfechas en concepto de intereses por aplicación de las cláusulas suelo, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios no se integrarán en la base imponible del impuesto. En otras palabras, no será renta gravable.

No obstante, si las mismas formaron parte de la deducción por inversión en vivienda habitual o en deducciones establecidas por las CCAA se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria añadiendo las cantidades indebidamente deducidas por tal motivo a las cuotas líquidas devengadas en el ejercicio en el que se produzca la devolución sin inclusión de intereses de demora. En este sentido, se espera que en el programa "*Renta Web*" 2016 se incluya una casilla para incorporar dichas cantidades.

No será de aplicación esta regularización respecto de las cantidades que se destinen directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo. Es decir, si la entidad financiera, en lugar de devolver al contribuyente las cantidades pagadas, lo que hace es reducir el principal del préstamo, no habrá que regularizar las deducciones practicadas anteriormente correspondientes a esos importes.

- Cuando las meritadas cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (en rendimientos de capital inmobiliario o actividades económicas) se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria de tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno. El plazo de presentación de dichas autoliquidaciones será el comprendido entre la fecha del acuerdo, sentencia, o laudo de devolución, y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación del IRPF.

Todo ello teniendo en cuenta que sólo cabrá regularización respecto de los ejercicios de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En concreto, nos podemos encontrar con los siguientes supuestos:

1) Que el contribuyente hubiera aplicado la deducción por inversión en vivienda habitual o deducciones establecidas por las Comunidades autónomas por las cantidades percibidas:

a. Si la sentencia o acuerdo tuvo lugar en el año 2016: La regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración del año 2016 (que se presentará entre los meses de abril, mayo y junio de 2017) y afectará, con carácter general, a las deducciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

En el caso que entre las cantidades devueltas haya intereses del año 2016, estos ya no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda dicho año.

b. Si el acuerdo con la entidad financiera o sentencia es del año 2017, la regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración del año 2017 (que se presentará, en principio, entre los meses de abril, mayo y junio de 2018) y afectará, con carácter general, a las deducciones del año 2013, 2014, 2015 y 2016.

No obstante, si la sentencia o acuerdo es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda y, por tanto, la regularización no afectará a dicho ejercicio.

2) Que el contribuyente hubiera incluido las cantidades ahora percibidas como gasto deducible en ejercicios anteriores:

a. Si el acuerdo con la entidad financiera o la sentencia, se ha producido desde el 6 de abril de 2016 hasta el 4 de abril de 2017, deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (abril, mayo y junio de 2017).

Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2016, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.

b. En el caso de que el acuerdo con la entidad financiera o la sentencia se produzca después del 4 de abril de 2017. En este caso deberá presentar declaraciones complementarias, con carácter general, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo de presentación del IRPF del año 2017 (abril, mayo y junio de 2018).

No obstante, si el acuerdo o la sentencia es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF de 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta como gasto deducible y, por tanto, no tendrá que presentar declaración complementaria de dicho ejercicio.

Es de destacar que las entidades bancarias tienen la obligación de comunicar a la Agencia Tributaria las cantidades que han devuelto a sus clientes por este concepto en cada ejercicio, por lo que la Administración va a tener conocimiento de quién y cuándo se han percibido tales ingresos.



Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

[Ver documento en pdf](#)

Tributación de la transmisión de derechos de suscripción de valores admitidos a cotización

A partir del 1 de enero de 2017 el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores cotizados **tributará como ganancia patrimonial para el transmitente**, a integrar en la base imponible del ahorro.

Con anterioridad, estas operaciones no tributaban en el momento de su realización, pues el importe obtenido por la venta de derechos se minoraba el coste de adquisición de las acciones, de modo que la tributación se producía en el momento de la venta de la transmisión de las mismas.

En consonancia con lo anterior, dichas ganancias patrimoniales estarán sujetas a retención, siendo el porcentaje aplicable el **19%**. Estarán obligados a retener la entidad depositaria, o en su defecto, el intermediario financiero o fedatario público que hubiera intervenido en la transmisión.

Integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro

La reforma del Impuesto aprobada en 2014 (en vigor a partir del 1 de enero de 2015, con carácter general), modificó el régimen de integración compensación de rentas en la base imponible del ahorro, permitiendo la compensación de rentas procedentes de rendimientos del capital mobiliario con ganancias patrimoniales con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Sin embargo dicho límite no se aplicará hasta 2018, dado que la DA 12ª estableció que este porcentaje será del 10, 15 y 20 por ciento para los periodos impositivos 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Por tanto, para el **ejercicio 2017, el límite de compensación de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se fija en el 20%**, frente al 15% aplicado en 2016.



Calendario del Contribuyente

[Ver calendario en pdf](#)

ENERO

TERRITORIO COMÚN

Hasta el 20

- Renta y Sociedades. Dic. 2016 / 4T 2016 (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 230)
- IVA. Régimen especial del grupo de entidades (M. 039) Comunicación incorporaciones
- Servicios Vía Electrónica. 4T 2016 (M. 368)
- Impuestos sobre las primas de seguros: Dic. 2016 (M. 430). Resumen Anual (M. 480)

Hasta el 30

- Renta. Pagos fracc. 2016 / 4T (M. 130, 131)
- IVA. Diciembre 2016 / 4T (M. 303, 322, 340, 349, 353, 380, 309, 311, 371) Decl. anual (M.390)
- IVA. Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (M.308)
- IVA. Declaración de operaciones incluidas en el libro registro. . Diciembre 2016 (M. 340)
- IVA. Reintegro de comp. en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (M. 341)
- IVA. Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2017 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2016 (M. 036/037)

Hasta el 31

- Renta y Sociedades. Resumen anual 2016 (M. 180, 188, 190, 193,193-S, 194, 196, 270)
- IVA. Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente. (sin modelo)
- Certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación. Declaración anual informativa 2016 (M. 165)
- Préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionados con bienes e inmuebles. Decl. anual inf. 2016 (M. 181)
- Donativos. Declaración anual 2016 (M.182)
- Declaración informativa de adquisiciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva. Declaración anual (M.187)

ÁLAVA

Hasta el 25

- Renta y Sociedades. Diciembre 2016/4T 2016 (M. 110, 111, 115-A, 117, 123, 124, 126, 128, 230). Resumen anual 2016 (M. 180, 188, 190, 193, 194) en papel
- No residentes: Retenciones. Diciembre 2016/ 4T (M. 117, 216) Resumen anual (papel) (M. 296)
 - Declaración colectiva no residentes sin EP 4T (M. 215)

Hasta el 30

- IVA. Declaración anual. Régimen general y simplificado (M. 390, 391)
- IVA. Declaración operaciones Intracomunitarias. Diciembre 2016/4T 2016 (M. 349)
- IVA. Declaración de operaciones incluidas en el libro registro. . Diciembre 2016 (M. 340)
- IVA. Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasional (M.308)
- IVA. Reintegro de comp. en régimen espec .de la agricultura, ganadería y pesca (M. 341)
- Renta y Sociedades. Resumen anual 2016 (M. 180, 188, 190, 193, 194 y 196)Presentación en soporte
- Premios exentos IRPF. Declaración anual inf, (M.183)
- Donativos. Declaración anual 2016 (M.182)
- No Residentes. Retenciones. Resumen anual (Presentación en soporte) (M. 296)
- IVA. Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente (sin modelo)

Hasta el 31

- No Residentes. Gravamen especial sobre Bienes Inmuebles de entidades no residentes (M. 213) Devengo 31-12-2016

CANARIAS

Hasta el 31

- IGIC. Diciembre 2016 / 4T (M. 410, 411,412, 418, 419, 420, 421, 422) Decl. anual (M.425)
- Arbitrio. 4T 2016 (M. 450). Declaración anual ejercicio 2016 (M. 455)

GUIPÚZCOA

Desde el 2

- IAE. Comunicación importe neto cifra de negocios. (M. 842)

Hasta el 25

- Renta, Sociedades y No Residentes. Dic. 2016/ 4T 2016 (M.110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230)
- IVA. Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o TB y a las prestadas por vía electrónica. 4T 2016 (M. 368)
- Gravamen especial sobre los premios de determinads loterías y apuestas. 4T 2016. (M.136)

Hasta el 30

- IVA. Dic. 2016 / 4T. (M. 308, 309, 340, 341, 349) D. anual (M. 353, 390, 391, 392, 393)
- Renta, Sociedades y No Residentes. Resumen anual 2016 (M. 180, 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 270)
- Préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionados con bienes e inmuebles. Declaración anual informativa 2016 (M. 181)
- Donativos. Declaración anual 2016 (M.182)
- No Residentes. Resumen anual 2016 (M. 296)
- Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes (M. 213)

VIZCAYA

Hasta el 25

- Renta. Pagos fraccionados 2016 / 4T (M. 130)
- Renta y Sociedades. Diciembre 2016 (M. 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- No residentes. Declaración colectiva de rentas obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente. (M. 215)
- Res. anual ret. rendimiento trabajo, actividades económicas y premios (M. 190)
- Ret. e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre det. loterías y premios (M.230)

Hasta el 31

- IAE. Comunicación relativa al volumen de operaciones. (M. 848)
- IVA. Diciembre 2016/ 4T. (M. 303, 322, 340, 349, 353)
 - Declaración anual (M.390-391)
 - Reint. de comp. en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (M. 341)
 - Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasional (M. 308)
 - Liquidaciones no periódicas (M. 309)
 - Solicitud registro especial de criterio de caja (M.036)
- Renta y Sociedades. Resumen anual 2016 (M. 180, 188, 193,193-S, 194, 196)
- Gravamen especial sobre Premios de determinadas loterías y apuestas. Resumen anual (M. 270)
- No Residentes. Resumen anual 2016. (M. 296)
- Préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionados con bienes e inmuebles. Declaración anual informativa 2016 (M. 181)
- Donativos. Declaración anual 2016 (M.182)

NAVARRA

Hasta el 31

- Renta. Pagos fraccionados 2016 / 4T (M. 717)
- Renta y Sociedades. Retenciones Diciembre 2016 (M. 745, 746, 747, 748, 760) 4T 2016 (M. 715, 716, 759)
- IVA. Dic. 2016 / 4T. (M. 713, 714, , 727, 322, 353, 340) Decl. anual IVA. (M. 390)
 - Decl. operaciones Intracomunitarias. 4T/2016 (M. 349)

- No residentes: Retenciones. 4T / Dic 2016 (M. 216, 782)

FEBRERO

TERRITORIO COMÚN

Hasta el 20

- Renta y Sociedades. Enero 2017 (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230)
- IVA. Enero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353, 380)

Hasta el 28

- Sociedades. (M. 036) Opción / Renuncia opción para cálculo pagos fraccionados
- Entidades en régimen de atribución de rentas. Decl. anual inf. 2016 (M. 184)
- Operaciones con terceros. Declaración anual informativa 2016 (M. 347)
- Consumo energía eléctrica. Decl. anual (M. 159)
- Planes ahorro a largo plazo. Decl. anual (M. 280)

ÁLAVA

Hasta el 10

- Renta. Pagos fraccionados 4T 2016 (M. 130)
- No residentes. Declaración cuentas no residentes (M. 291)

Hasta el 14

- IAE. Com. relativa al volumen de operaciones (M. 848)

Hasta el 27

- Renta y Sociedades. Enero 2017 (M. 111, 115-A, 117, 123, 124, 126, 128)
- IVA. Enero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353)
- No residentes: Retenciones. Enero 2017 (M. 117, 216)

Hasta el 28

- Renta. Opción o revocación ED simplificada (M. 037)
- Entidades en régimen de atribución de rentas. Decl. anual inf. 2016 (M. 184)
- Operaciones con terceros. Declaración anual informativa 2016 (M. 347)

CANARIAS

Hasta el 20

- IGIC. Enero 2017 (M. 410, 411, 412, , 416, 418, 419)

Hasta el 28

- IGIC. Decl. anual de oper.con terceros pasados (M. 415)
- IGIC. Declarac. Anual operaciones exentas art. 25 Ley 19/1994 (M.416)

GUIPÚZCOA

Hasta el 10

- Renta. Pagos fraccionados 2016 / 4T (M. 130)

Hasta el 14

- IAE. Comunicación relativa al volumen de operaciones (M. 842)

Hasta el 27

- Renta, Sociedades y No Residentes. Enero 2017 (M.111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- IVA. Enero 2017 (M. 320, 322, 330, 340, 349, 353)

- No residentes: Retenciones. Enero 2017 (M. 117, 216)

Hasta el 28

- Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual informativa 2016 (M. 184)
- Operaciones con terceros. Declaración anual informativa 2016 (M. 347)
- Renta. Renuncia o revocación estimación directa simplificada y est. obj. (M. 036)
- IVA. Renuncia o revocación regímenes simplificado (M. 036)
- Consumo de energía eléctrica. Decl. anual 2016 (M. 159)

NAVARRA

Hasta el 6

- Renta y Sociedades. Resumen anual 2015 (M. 180, 188, 190, 193, 194, 196, 270)
- No residentes: Retenciones. Resumen anual 2016 (M. 296,)
- Donaciones: Resumen anual (M. 182)

Hasta el 20

- Renta y Sociedades. Enero 2017 (M.745, 747, 748, 760)
- IVA. Enero 2017 (M 714, 322, 353, 340)
- Operaciones Intracomunitarias. Enero 2017 (M. 349)
- No residentes. Retenciones. Enero 2017 (M. 216, 782)
- Entidades en régimen de atribución de rentas (M. 184)

Desde el 1 al 28 de febrero

- Operaciones con terceros. Decl. anual inf. 2016 (M. F50)

VIZCAYA

Desde el 1 al 28 de febrero

- Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual informativa 2016 (M. 184)
- Operaciones con terceros. Declaración anual informativa 2015 (M. 347)

Hasta el 27

- Renta y Sociedades. Enero 2017 (M. 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- IVA. Enero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353, 309, 311, 371)
- No residentes. Enero 2017 (M. 216)

MARZO

Territorio Común

Hasta el 21

- Renta y Sociedades. Febrero 2017 (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230)
- IVA. Febrero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353, 380)

Hasta el 31

- Bienes y derechos en el extranjero. Decl. anual informativa 2016 (M. 720)

ÁLAVA

Hasta el 27

- Renta y Sociedades. Febrero 2017 (M. 111, 115-A, 117, 123, 124, 126, 128)
- IVA. Febrero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353)
- No residentes: Retenciones. Feb. 2017 (M. 117, 216)

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo

- Bienes y derechos en el extranjero. Declaración anual informativa 2015 (M. 720)

CANARIAS

Hasta el 20

- IGIC. Febrero 2017 (M. 410, 411, 412, 418, 419)

GUIPÚZCOA

Hasta el 27

- Renta y Sociedades. Febrero 2017 (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- IVA. Febrero 2017 (M. 320, 322, 330, 340, 349, 353)
- No Residentes. Retenciones. Febrero 2017 (M. 117, 216)

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo

- Bienes y derechos en el extranjero. Declaración anual informativa 2016 (M. 720)

NAVARRA

Hasta el 20

- Renta y Sociedades. Febrero 2017 (M. 745, 747, 748, 760)
- IVA. Febrero 2017 (M. 714, 322, 353, 340)
- Declaración operaciones Intracomunitarias. Febrero 2017 (M. 349)
- No residentes: Retenciones. Feb. 2017 (M. 216, 782)

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo

- Bienes y derechos en el extranjero. Declaración anual informativa 2016 (M. 720)

VIZCAYA

Hasta el 27

- Renta y Sociedades. Febrero 2017 (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216)
- IVA. Febrero 2017 (M. 303, 322, 340, 349, 353)
- No residentes. Retenciones febrero 2017 (M. 216)

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo

- Bienes y derechos en el extranjero. Declaración anual informativa 2016 (M. 720)

Hasta el 31

- Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios en los que se haya establecido intercambio de información. (M.299)
- Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (M 290)



Noticario

Hacienda publicará en febrero la orden para el nuevo IVA

Podrán darse de baja las pymes inscritas voluntariamente en el Régimen Especial de Devolución Mensual que lo deseen. La Agencia Tributaria (AEAT) publicará a primeros de febrero la orden ministerial en la que se especificarán los datos que las empresas habrán de aportar, a partir del 1 de julio, al nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA, según anunció ayer Rufino de la Rosa, director del Departamento de Gestión de la AEAT. No obstante, explicó que "nuestra intención es mantener la orden sin aprobación hasta el mes de mayo, con la intención de recoger en ella las modificaciones que sean precisas en respuesta a las incidencias.

En Economista, 25/01/2017



Hacienda admite aplazar deudas al cesar el concurso

Tramita las solicitudes por créditos generados tras el cese de efectos del convenio, lo que marca el fin de su eficacia.

Aunque en el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria (LGT) se establece que no pueden ser aplazadas o fragmentadas en caso de concurso del obligado tributario, las deudas consideradas como créditos contra la masa, de acuerdo con la Ley Concursal, la Agencia Tributaria (AEAT) ha publicado una instrucción en la que se indican las pautas que se deben seguir cuando cesan los efectos del concurso como consecuencia de la aprobación de un convenio de acreedores.

Así, se inadmitirán todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengadas en el plazo que transcurre desde la declaración del concurso hasta la eficacia del convenio -cese de efectos del concurso-, con independencia de que se hayan presentado antes o después de esa fecha.

El Economista 24/01/2017



Hacienda podrá intervenir a los dueños de SICAVS que huyan de España

La industria de la inversión colectiva tiene miedo de los cambios que se pergeñan en España para las sociedades de inversión de capital variable (sicav). Su deslocalización a otros países europeos, entre los que destaca Luxemburgo, será insuficiente para proteger sus ventajas si el Gobierno aplica tal cual la directiva europea contra la elusión fiscal a partir de 2019. Los dueños tendrán que tributar hasta por el 45% de los beneficios.

Hacienda se guarda una herramienta que podrá utilizar en enero de 2019. Para entonces debería estar operativa la directiva europea "contra las prácticas de elusión fiscal que afectan directamente al funcionamiento del mercado interior", aprobada el pasado julio y que puede consultarse en CincoDías. Esta concede poderes para que nadie que controle más del 50% directa o indirectamente de una sicav pueda soslayar la regulación española.

Cinco Días, 23/01/2017



La subida de impuestos enfrenta a las comunidades y los partidos

La «armonización» que exige Andalucía acabaría con la política fiscal de Madrid.

El Gobierno de Rajoy y las comunidades han abierto la caja de los truenos de la financiación autonómica, y se han marcado como objetivo lograr un acuerdo sobre el nuevo modelo antes de que acabe el año. Este fue uno de los principales puntos de la

Conferencia de Presidentes del martes, en la que Rajoy advirtió a todos de que la recaudación sigue estando 20.000 millones de euros por debajo de la que había en 2007, a pesar de que España crece un 3,3 por ciento, y con 40.000 millones más de euros de gasto en pensiones. En cuanto se abrió el debate sobre la financiación, saltaron las chispas entre los presidentes autonómicos, sobre todo cuando Susana Díaz exigió una «armonización fiscal», que acabe con los impuestos autonómicos bajos de comunidades como Madrid, algo que, a su juicio, les hace una competencia desleal. Cuando se produjo este choque en la Conferencia de Presidentes se verbalizó una realidad que lleva años construyendo fronteras fiscales entre ciudadanos. Las diferencias en el Impuesto de Sucesiones o de Patrimonio son de miles de euros según el contribuyente sea de una autonomía o de otra.

ABC, 19 de enero de 2017



Hacienda peinará 1.272 municipios en 2017 para encontrar casas sin tributar

El ministerio utilizará empleados del Catastro, fotos por satélite y drones para hallar piscinas y construcciones irregulares

La Dirección General del Catastro investigará 1.272 municipios mediante empleados del organismo, fotos por satélite e incluso –aunque de forma excepcional– drones, apuntan desde el ministerio. Como recoge la resolución publicada en el BOE, este rastreo se desarrollará hasta el 30 de noviembre de 2017 y afectará a capitales como Barcelona, Palma de Mallorca, La Coruña, Pontevedra, Mérida, Segovia, Albacete y Teruel.

ABC, 16 de enero de 2017



El intercambio de información fiscal automático, en marcha

Desde el pasado 1 de enero, los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a intercambiar automáticamente información sobre todas las nuevas resoluciones fiscales transfronterizas que se emitan. Lo que se hará a través de un depositario central, accesible a todos los países comunitarios. Este intercambio automático de información permitirá a los Estados miembros detectar determinadas prácticas fiscales abusivas por parte de las empresas y reaccionar ante ellas adoptando las medidas oportunas.

El Economista, 7 de enero de 2017



**RUSSELL BEDFORD ABOGADOS Y ASESORES
FISCALES**

Calle Transits 2, 1º C y D

46120 VALENCIA

Tel: 963509353

Fax: 963535269

www.russellbedford.com.es - fiscal@russellbedford.es



Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).